



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	SALA 2
FOJAS	56



EXP. N.º 00621-2013-PA/TC

HUAURA

ESTELISTA TRINIDAD DE MELGAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2014

VISTO

El pedido de aclaración - entendido como reposición - presentado por la demandante el 4 de junio de 2014, contra la resolución de autos, su fecha 13 de enero de 2013; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que "contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...). El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación."
2. Que la declaración recaída en autos declara fundada la excepción de cosa juzgada e improcedente la demanda.
3. Que la mencionada resolución ha sido expedida con arreglo a ley, toda vez que, en efecto, la sentencia de vista expedida en el proceso contencioso-administrativo seguido entre las mismas partes y con la misma pretensión, declaró infundada la demanda, emitiendo un pronunciamiento de fondo; por consiguiente, habida cuenta que el recurso de reposición carece de sustento, debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL